



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DEUDOR: SOLUCIONES INTEGRALES CARIBE S.A.S
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00100 00

Dentro del radicado de la referencia, observa el Despacho la existencia de diferentes cuestiones pendientes de decisión y serán absueltas en una sola providencia, por economía procesal.

- 1. Atracción de procesos:** al proceso de reorganización fue allegado el proceso ejecutivo de radicado No. 11001310304020200019700, cuyo mandamiento fue librado con anterioridad a la fecha de iniciación de este proceso, por lo que se ordenan su incorporación al trámite de conformidad al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006¹.
- 2. Declaración de nulidad de algunas actuaciones en el proceso incorporado:** de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 20 de la citada ley², se declara de plano nulas todas las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo incorporado a este y que hayan sido proferidas desde el 24 de noviembre del 2020.
- 3. Reconocimiento de personerías jurídicas:** Se abstiene el despacho de reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, hasta que no aporte el poder conferido por el representante legal del deudor SOLUCIONES INTEGRALES CARIBE S.A.S, toda vez que dentro del expediente digitalizado no reposa poder alguno que lo faculte para actuar en la presente diligencia.
- 4. Solicitud de declarar desistimiento tácito:** El despacho rechaza lo solicitado por el acreedor JORGE MARIO SILVA BARRETO al advertirse que la promotora dio cumplimiento a la mayoría de los asuntos requeridos en auto del 26 de abril de 2021, permitiendo así el avance del proceso y desaprobando la declaración de desistimiento tácito.
- 5. Orden de cumplimiento:** Previo a correr traslado del proyecto de graduación y calificación, se ordena al deudor y/o promotor darle cumplimiento al numeral 10º del auto del 24 de noviembre de 2020, en la forma indicada en el numeral 9º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

G.D

¹ El artículo 20 de la Ley 1116 del 2006 establece que "(...) Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación (...)".

² El artículo 20 de la Ley 1116 del 2006 establece en su inciso 2º lo siguiente "el juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno."

EPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 62 el día 2 de agosto de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA